

ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PERSONAS EXPERTAS SOBRE POLIO Y POSTPOLIO

El Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto y modificado por el Real Decreto 1/2013, de 11 de enero, establece como fines de este organismo, en su artículo 2, la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

Entre sus funciones, esta norma le atribuye, en su artículo 3.5, la de desarrollar actividades como órgano técnico de encuentro, reflexión, debate y, en su caso, propuesta, de las Administraciones Públicas, la sociedad civil relacionada con la discapacidad, incluidas las asociaciones y fundaciones, el mundo académico e investigador y el empresarial, a fin de ayudar a orientar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones relativas a las personas con discapacidad y a sus familias y la inclusión social de éstas y sus familias.

El Estatuto contempla, en su artículo 4.3, como órganos técnicos del Real Patronato, las Comisiones de expertos. Estas Comisiones, de conformidad con el artículo 9.2, tienen como finalidad articular las aportaciones humanísticas, científicas y técnicas que hagan posible el cumplimiento de los fines del mismo. Y estarán integradas por científicos, profesionales y directivos con carácter honorífico, podrán contar con apoyos personales y técnicos y elaborarán informes, dictámenes y recomendaciones, y cualquier otro instrumento de comunicación técnica para coadyuvar a los fines del Real Patronato. Por último, el mismo artículo establece que tendrán el carácter de grupos de trabajo, y como tales, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el artículo 8.2.f) contempla como funciones de la Secretaria General del Real Patronato la constitución de las Comisiones de expertos, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, que establece que estas Comisiones se podrán crear por los ministerios interesados supone una habilitación suficiente para que se dicte la presente Resolución.

La legislación en materia de discapacidad, en el marco de lo establecido en los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, está constituida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y el Real Decreto Legislativo

91 745 24 59 C/ Serrano 140 - 28006 Madrid

www.rpdiscapacidad.gob.es



CSV : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 20/09/2023 17:09 | NOTAS : F



ASOCIACIÓN

1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, un reconocimiento institucional y moral de la sociedad democrática a la justa demanda de verdad que reivindican los afectados por la polio, efectos tardíos de la polio y post-polio, que sufrieron las consecuencias de decisiones, carentes de cualquier mecanismo de transparencia o control social y democrático, de un régimen dictatorial que tenía el deber legal de actuación y las competencias necesarias para hacer frente a la pandemia de la poliomielitis, lo que provocó el fallecimiento o maltrato de niños y niñas, familias destrozadas y arruinadas, madres con sentimientos de culpabilidad y personas sobrevivientes con graves secuelas físicas, agravadas con el tiempo, en una nueva enfermedad neurológica crónica, degenerativa y progresiva como la post-polio, y secuelas psicológicas para el resto de su vida. Un asunto, que debe ponerse en valor, de colectivos que han estado olvidados en la normativa de este país.

La disposición adicional 11ª de esta Ley estipula que Gobierno promoverá investigaciones y estudios que esclarezcan la verdad de lo acaecido respecto de la expansión de la epidemia durante la dictadura franquista, así como las medidas de carácter sanitario y social en favor de las personas afectadas por la polio, efectos tardíos de la polio y post-polio, que posibiliten su calidad de vida, contando con la participación de las entidades representativas de los afectados sobrevivientes a la polio.

En este marco, teniendo en cuenta las funciones del Real Patronato sobre Discapacidad, se considera necesario constituir una Comisión de Personas Expertas sobre Personas afectadas de Polio y Postpolio, con la finalidad de elaborar un informe con propuestas de atención sociosanitaria de estas personas, en respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas

En su virtud,

SÍNDROME DISPONGO

Primero. *Objeto, finalidad y naturaleza.*

1. Se constituye, como órgano técnico del Real Patronato sobre Discapacidad, a propuesta de la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, la Comisión de Personas Expertas sobre Polio y Postpolio, en adelante “la Comisión”, al amparo de

POST-POLIO

2



CSV : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 20/09/2023 17:09 | NOTAS : F

ASOCIACIÓN

lo dispuesto en los artículos 4.3, 8.2.f), 9.2 y 10.2.h) del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, modificado por el Real Decreto 1/2013, de 11 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

2. La Comisión tiene como finalidad elaborar un informe con propuestas y recomendaciones sobre medidas de carácter sanitario y social en favor de las personas afectadas por la polio, efectos tardíos de la polio y post-polio, que posibiliten su calidad de vida.

3. La Comisión tendrá la naturaleza de grupo o comisión de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. *Composición.*

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad:

a) El/La Vocal Asesor del Real Patronato sobre Discapacidad, que la presidirá. En caso de ausencia, lo presidirá el Consejero Técnico del Real Patronato sobre Discapacidad.

b) Un/a representante del Ministerio de Sanidad, que actuará como vicepresidenta/e.

c) Un/a representante del Ministerio con competencias en memoria democrática

d) Un/a representante de una organización personas afectadas por la polio y postpolio.

e) Un representante incluyendo de asociación de utilidad pública de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los distintos tipos de discapacidad y sus familias, que actuará como vocal.

f) Tres representantes de personas expertas que hayan investigados estas enfermedades

g) Actuará como secretaria o secretario una funcionaria/o del Real Patronato sobre Discapacidad, con voz y sin voto.





ASOCIACIÓN

Tercero. *Funcionamiento.*

1. Corresponderá al Presidente la fijación del calendario de sesiones, el orden del día a tratar en cada reunión, la dirección de los debates y, en general, la decisión sobre aquellas cuestiones que se consideren necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión.

2. Las reuniones de la Comisión se convocarán con una antelación mínima de 72 horas a la fecha en la que hayan de tener lugar. Corresponderá al Secretario el envío de la convocatoria a los miembros de la Comisión, en la que se especificará el orden del día de las reuniones, así como la información que se considere pertinente respecto a los temas a tratar que figuren en la misma.

3. Para que la reunión quede válidamente constituida será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los vocales y, en todo caso, del Presidente y del Secretario de la Comisión.

4. La Comisión funcionará regularmente en pleno, aunque podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el tratamiento de cuestiones o encargos específicos. Los grupos de trabajo estarán constituidos por las personas que determine la Comisión, pudiendo determinar que sean asistidos por otros especialistas o asesores que, en mérito a su formación, experiencia y trayectoria, se puedan designar.

5. La Comisión se podrá convocar, celebrar reuniones, adoptar acuerdos y remitir actas utilizando medios electrónicos conforme a lo previsto en la normativa regulador de la Administración electrónica, y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna, salvo la indemnización por gastos justificados de viaje y dietas de alojamiento y manutención para aquellos miembros que residan fuera de Madrid, siempre que ello sea posible, si no, previo aviso, se podrán unir a la reunión por vía telemática.

Cuarto. *Compromiso de confidencialidad.*

Cada uno de los componentes de la Comisión se comprometerá a:

a) Tratar la información a la que tenga acceso en condiciones de estricta confidencialidad.

POST-POLIO



CSV : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 20/09/2023 17:09 | NOTAS : F

ASOCIACIÓN

b) No revelar, ni autorizar a otras personas que revelen a terceros la información sometida para su revisión.

c) No usar ni autorizar el uso por parte de otras personas de la información que tenga conocimiento por ser miembros de la Comisión con otros objetivos que no sean los derivados del trabajo como componente de la Comisión de expertos.

d) Eliminar o devolver, según proceda, de forma adecuada, la documentación confidencial tan pronto como sea posible cuando no se vaya a hacer nuevo uso de ella.

e) Para formalizar el Compromiso de Confidencialidad se suscribirá, en su caso, el documento que el Presidente indique a estos efectos.

Quinto. *Extinción.*

La Comisión se extinguirá por Resolución de la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato, determinando el momento en el que dejará de desempeñar sus funciones.

Sexto. *Régimen jurídico aplicable.*

En lo no previsto en esta Resolución, la Comisión se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados contempladas en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. *No incremento del gasto público.*

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento de gasto público, y será atendida con los medios materiales y personales del Real Patronato sobre Discapacidad.

Madrid, a... de septiembre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL
REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

Fdo.: Ignacio Álvarez Peralta

91 745 24 59 C/ Serrano 140 - 28006 Madrid

www.rpdiscapacidad.gob.es



CSV : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 20/09/2023 17:09 | NOTAS : F



ASOCIACIÓN

AFECTADOS

DE POLIO Y

SÍNDROME

POST-POLIO

Seguro de Verificación : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



CSV : GEN-3b95-b665-0982-7a17-3138-f4ad-321d-1e61

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 20/09/2023 17:09 | NOTAS : F